

Los regímenes de la Seguridad Social en Venezuela: Crisis y colapso

Rondón Moreno, Kervyn Daniel

Cursante de la II Cohorte de la Especialización en Derecho del Trabajo y la Seguridad Social (EDTYSS). Facultad de Ciencias Económicas y Sociales. Universidad de los Andes-Venezuela.

Recibido: 10-01-2020
Revisado: 05-02-2020
Aceptado: 11-04-2020

Los Regímenes del Sistema de Seguridad Social en Venezuela: crisis y colapso

RESUMEN

El presente trabajo de investigación tiene como propósito, presentar los avances sociales y legales de la Seguridad Social en Venezuela, desarrollado bajo un paradigma cualitativo de diseño documental, en una revisión de la legislación venezolana, desde sus inicios durante los siglos XIX y XX, hasta la actual Ley del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, en su comparación con las recomendaciones de las Naciones Unidas. El estudio abarca el análisis de la Seguridad Social y los diferentes regímenes que la regulan, en los distintos escenarios laborales. Entre los resultados de la investigación destacan la importancia del hombre y su dignidad como base fundamental para la elaboración de proyectos normativos de los regímenes de seguridad social. Finalmente se considera primordial, que las legislaciones nacionales y mundiales se desarrollen en función del hombre y valor como ser humano.

Palabras clave: legislación, seguridad social, sociedad.

The Regimes of the Social Security System in Venezuela: crisis and collapse

ABSTRACT

The purpose of this research work is to present the social and legal advances of Social Security in Venezuela, developed under a qualitative paradigm of documentary design, in a review of Venezuelan legislation, from its beginnings during the 19th and 20th centuries, until the current Law of Labor, Workers and Workers, in its comparison with the recommendations of the United Nations. The study covers the analysis of Social Security and the different regimes that regulate it, in the different labor scenarios. Among the results of the investigation, the importance of man and his dignity as a fundamental basis for the elaboration of normative projects of social security regimes stand out. Finally, it is considered essential that national and world legislation be developed based on man and his value as a human being.

Keywords: legislation, social security, society

1. INTRODUCCIÓN

El vocablo “seguridad” significa según el Diccionario de la Real Academia Española, “cualidad de seguro”; es decir, situación del que está protegido frente a algún riesgo o peligro. En este sentido, seguridad social será aquel estado o situación en que los miembros de una sociedad se encuentran cubiertos o defendidos, con la garantía de ser amparados contra unos daños producidos. La misma constituye fundamentalmente un sistema técnico administrativo desarrollado por la humanidad desde tiempos remotos, con avances significativos durante finales del siglo XIX y comienzos del XX. Siendo reconocida como derecho en la Declaración Universal de Derechos Humanos e incorporada como derecho social y humano fundamental con rango constitucional en varios países, entre ellos Venezuela.

Así, en el ámbito jurídico, la Seguridad Social “es entendida y aceptada como un derecho que le asiste a toda persona de acceder, por lo menos a una protección básica para satisfacer estados de necesidad.” (Rivas, F. 2009:68).

Ello se ha dado gracias a que la Seguridad Social ha estado posicionada como objetivo de las agendas nacionales e internacionales, por encontrarse profundamente relacionada con el desarrollo de la sociedad y sobre todo, para alcanzar una vida saludable, plena y autorrealizada en todas las dimensiones de lo humano.

Como refiere Ferrajoli (2001), citado por Morales, J. (2020:120), esta

posición refiere al bienestar multifacético como un ideal al que aspiran las políticas públicas y encuentran su justificación en las diversas convenciones de derechos humanos en la que se deja ver en la que se deja ver la “lucha por la dignidad, el respeto y la igualdad, como condiciones inherentes.

Ahora bien, como este derecho no puede ser garantizado de modo mágico,

espontáneo ni natural, pues resulta obvio que la producción de daños ocasionados por riesgos es inherente a la misma naturaleza del hombre y del cosmos, se hace claro que debe haber una actividad racional que tenga por objeto la consecución de aquel estado de seguridad de la sociedad humana, mediante un sistema de normas y una organización adecuada.

En este sentido, en Venezuela, desde el punto de vista jurídico se tiene el primer antecedente en el año 1936 y desde allí comienza su evolución, destacándose avances y retrocesos. En el año 1999, con la entrada en vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, se crea el Sistema de Seguridad Social, con el objeto de hacer efectivo este derecho y garantizar a todos los ciudadanos la Seguridad Social como estado o situación.

Así también en el año 2002, se promulga la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social, que busca desarrollar los preceptos constitucionales e institucionalizar la Seguridad Social, adecuándola al Estado Democrático y Social de Derecho y justicia que instaura la Carta Magna.

Dos décadas después los vacíos e incumplimiento en esta materia son la orden del día, producto de factores de diversa etiología. Es por ello, que desde una metodología documental descriptiva se pretende dar a conocer el contexto actual de los Regímenes Prestacionales del Sistema de Seguridad Social en Venezuela desde una visión crítica. Desarrollándose a partir del planteamiento de diversos autores, en el sentido que en toda institución social tienen que darse dos aspectos: uno final o teleológico, que la explica y justifica; y otro instrumental que la concreta y lo plasma en la realidad.

Así, primer aspecto se aborda describiendo a grandes rasgos, la evolución histórica, conceptualización y fines de la Seguridad Social; destacándose en el último ha sido el cumplimiento efectivo de ese marco conceptual y legal.

2. Evolución Histórica, Conceptualización Y Fines De La Seguridad Social

2.1 Evolución histórica y fines de la Seguridad Social

La génesis de la seguridad social está inscrita en la humanidad desde los tiempos más antiguos. El hombre primitivo en lucha contra una tierra inhóspita se vio hostigado por irrefutables fenómenos naturales, como los terremotos, sequías, inundaciones, rayos y truenos; teniendo que satisfacer por instinto sus necesidades más elementales. Se ampara en las cavernas y rápido aprende a guardar sus alimentos, para preservarse de las contingencias en las épocas de escasez. El hombre se enfrenta a un mundo que le agrede constantemente, a lo que se suman las enfermedades y por consiguiente la urgente necesidad de prevenirlas, al igual que las vicisitudes propias de la vejez y la imposibilidad de subsistir por sus propios medios. (Nugent, R., 1997:603).

Como refiere, Mallet A., citado por Nugent, R., (1997:603), la aspiración de seguridad ha sido el motor del progreso de la humanidad. La invención de la agricultura fue una forma de asegurarse alimento en vez del aleatorio método de la caza y de la recolección de frutos silvestres. La agrupación en tribus, la formación de aldeas, de ciudades, la constitución de estados, traducen el deseo de seguridad frente a un enemigo exterior. Agregando Nugent, R. (1997:604):

Es necesario destacar que el hombre primitivo no vivía como un anacoreta, desde el instante en que, por razones naturales, formó ese núcleo básico que es la familia. Cuando ésta evoluciona a formas más complejas de organización social, muchas de sus experiencias fueron recibidas por el conjunto social, sobre todo el sentimiento de solidaridad, hasta llegar, con el transcurso de los siglos, al Estado contemporáneo y a la comunidad internacional; lo que no ha impedido que siga siendo el animal *insecurus* que dice san Agustín.

Igualmente, las culturas del mundo antiguo no fueron extrañas a este deseo

de seguridad. Así, en Egipto se crearon las instituciones de defensa y de ayuda mutua; en Babilonia se obligaba a los dueños de los esclavos al pago de los honorarios a los médicos que los atendían en situaciones de enfermedad; en Grecia, los ciudadanos que por limitaciones físicas no podían sufragar sus necesidades eran auxiliados y educados los hijos de quienes habían perecido en defensa del Estado; en Roma surgieron los *collegia corpora officie*, asociaciones de artesanos con propósitos mutuales, religiosos y de asistencia a los colegiados y a sus familiares.

Así también en el mundo medieval, caracterizado por el orden feudal y católico, la iglesia como institución máxima a través de las diferentes congregaciones, misiones y órdenes religiosas se encargan con todos los propósitos asistencialistas de colaboración de ayudar a los siervos campesinos y las personas que integraban el orden feudal. En resumen, a esta apretada síntesis, es pertinente apuntar lo que señala Nugent, R. (1997: 604):

En consecuencia, (...) se desprende que desde las épocas más remotas tuvieron presencia en diversas colectividades humanas: la indigencia, la enfermedad y, en general, lo que ahora denominamos "riesgos y contingencias sociales", a los que trataron de dar solución las distintas culturas, de acuerdo con sus respectivas peculiaridades: Es satisfactorio comprobar que el fatalismo no fue la característica de las comunidades antiguas, porque en la medida de sus posibilidades idearon los mecanismos que se han relacionado, para atenuar hasta donde les era posible, los infortunios que desde siempre padece la humanidad. (Nugent, R. (1997: 604).

Se puede deducir entonces que el germen de la seguridad social lo encontramos en la humanidad desde los tiempos más arcaicos, la misma es el resultado de un largo proceso histórico derivado del inmanente estado de inseguridad en que vive el hombre desde los comienzos de la humanidad en el continuo social.

Ahora bien, concretamente la Seguridad

Social, de la forma más parecida como la conocemos hoy en día, surge a finales del siglo XIX en el contexto anglosajón y prusiano (actualmente Alemania), se da después de la Revolución Industrial, destacándose que a consecuencia de ella hubo una fuerte migración del campo a la ciudad buscando los beneficios de la industrialización y la sustitución de la mano obrera por la máquina, generando que los trabajadores se encontraran en el más absoluto desamparo frente a los riesgos y contingencias sociales: jornadas de trabajo excesivas, salarios miserables que tenían que aceptar para no morir de hambre, la coalición profesional y la huelga estaba igualmente proscrita.

Además, los empleadores no se consideraban obligados a solventar los gastos de enfermedad ni accidentes de trabajo por considerarse que dichos gastos aumentaban los costos de producción. Así, una vez que aparecieron esas transformaciones y las relacionales laborales se fueron haciendo más complejas, surgieron progresivamente los sistemas iniciales de protección, como el ahorro privado, la mutualidad, el seguro privado, la responsabilidad civil y la asistencia pública. Sin embargo, en esta primera etapa en la evolución de la seguridad social, estos sistemas iniciales de protección, resultaron incapaces e insuficientes para dar solución integral a los riesgos y contingencias sociales. Haciéndose patente la necesidad que el Estado brindara algún tipo de protección.

Correspondiéndole a Alemania iniciar la segunda etapa en la evolución histórica de la seguridad social, siendo el canciller Von Bismark quien obtiene dicho merito por presentar al parlamento alemán un proyecto de seguro obligatorio contra accidentes, enfermedades y la contingencia de la maternidad, que alcanzó la aprobación legislativa el 15 de julio de 1883. Con este antecedente legislativo se puede afirmar que se origina la seguridad social como política pública, dada la imperiosa necesidad de brindar protección y apaciguar la agitación reinante en el movimiento obrero, hasta entonces totalmente abandonado por el Estado en cuanto a normas de previsión social. Además, este hito legislativo fue

fuerza inspiradora de los seguros sociales que se implantarían a fines del siglo XIX y principios del XX, hasta la aparición de la seguridad social. (Nugent, R., 1997:611).

Seguidamente, como importante antecedente legislativo con alcance mundial se dio con la sanción en la Carta del Atlántico el 14 de agosto de 1941, que posteriormente fue incorporada a la Declaración de las Naciones Unidas en Washington aprobada el 1 de enero de 1942, en las cuales se proclamaba solemnemente que “todas las naciones tienen el deber de colaborar en el campo económico social, a fin de garantizar a sus ciudadanos las mejores condiciones de trabajo, de progreso económico y de seguridad social”. Así también, una significativa referencia para la seguridad social en el mundo y especialmente para América la constituye la I Conferencia Interamericana de Seguridad Social celebrada en Santiago de Chile en septiembre de 1942, como corolario de la cual se formula la Declaración de Santiago en el mismo año.

No menos importante en la evolución de la seguridad social cuando ya finalizaban las hostilidades de la Segunda Guerra Mundial, fue la Declaración de Filadelfia, aprobada por la Conferencia Internacional del Trabajo el 10 de mayo de 1944, que llevó la seguridad social a instrumento internacional, convocando a los Estados miembros para adecuar los planes y programas de la organización a las nuevas exigencias sociales que se habían producido en el mundo, a seguir fomentado la cooperación permanente entre las instituciones que promueven la seguridad social, al intercambio de información y al estudio de los problemas comunes relacionados a su administración.

Ya cuando factores políticos y económicos se derrumban y arruinan también otros valores morales y cívicos, es natural que se piense en conseguir un medio de evitar todo aquello, surgiendo la preocupación de organizar y estructurar la sociedad mundial de un modo que se obtengan herramientas que evitarán en el futuro nuevas calamidades, de forma que se reduzca la injusticia y se asegure el bienestar de los hombres; es

cuando se estructura después de la Segunda Guerra Mundial, como reivindicación a los deseos y anhelos de los trabajadores y basado en un concepto más amplio o universal, el derecho a la seguridad social, que se incorpora en la Declaración Universal de los Derechos Humanos adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948 y posteriormente las Conferencias Internacionales de la OIT, hacen lo propio, aprobado una serie de acuerdos (Convenios y Recomendaciones) sobre la misma materia. (Sánchez F., 1960; Rivas F. y Villasmil M., 2015).

En resumen, Sánchez F., (1960:80), señala magistralmente lo que se ha significado la evolución de la seguridad social: La previsión social, que engendró a la Seguridad Social, surge en la historia como un instrumento nuevo, un mágico instrumento de una política social avanzada que procuraba dar felizmente cima a la enorme escollera que la “cuestión social” había planteado luego de un contexto de convulsiones y revoluciones.

2.2 Conceptualización y fines de la Seguridad Social.

Es necesario tener claro la conceptualización de la seguridad social para de esta manera tener claro su contenido y alcance. A este respecto se iniciará de la proposición realizada por Bufill, M. (1951), citado por Sánchez, F. (1960:83), por contener una visión de la seguridad social que apunta hacia dos facetas inquebrantablemente separadas:

(...) con la expresión de Seguridad Social ha aparecido en el arco iris de derechos de la naturaleza humana, otro derecho que, de una parte, reafirma el valor moral y trascendental del hombre y, de otra, reclama de los Estados una intensa acción política que lo sirva. Es el gran secreto (añade), y la poderosa razón de la Seguridad Social. La acción humanitaria y protectora del Seguro Social ha quedado superada, por cuanto la Seguridad Social es, por consiguiente, un derecho y, al mismo tiempo, el móvil y el signo de una política.

Se desprende de este magistral

planteamiento que, sin duda, la Seguridad Social debe tener como eje central al hombre, considerando su dignidad y sus derechos; y por otra, la necesidad de un potente accionar del Estado para garantizar ese conjunto de derechos que engloba la Seguridad Social. Una visión similar (en el sentido de considerar la centralidad del hombre con sus inherentes derechos y las políticas públicas necesarias para su garantía), con respecto al concepto, la establece la Organización Internacional del Trabajo (OIT), al señalar que “la protección social, o la seguridad social, es un derecho humano definido como el conjunto de políticas y programas diseñados para reducir y prevenir la pobreza y la vulnerabilidad en todo el ciclo de la vida.” (OIT, 2017:36).

Rivas, F. (2009:78) afirma que la seguridad social es un derecho humano fundamental y un instrumento esencial para crear cohesión social, y de ese modo contribuye a garantizar la paz social y la integración social. Agregando que ella “forma parte indispensable de la política social del Estado y es una herramienta importante para evitar y aliviar la pobreza.”

Se puede advertir pues, que la mayoría de autores reconocen que la seguridad social es un derecho y es que así modernamente ha quedado plasmado en célebres instrumentos jurídicos internacionales y en las constituciones políticas de los Estados, pero ello no fue así desde sus inicios, como se comentó en la evolución histórica de la Seguridad Social, a este respecto Sánchez, F. (1960:90) explica:

Lo que ocurre, según nuestro entender, es que la esfera, el contenido y alcance de los derechos que reconoce y otorga la Seguridad Social, mejor aún, el propio derecho de Seguridad Social, ha incorporado por una especie de fagocitosis, una serie de facultades garantizadas jurídica y eficazmente, que anteriormente se encontraban en un campo incoercible y libre como meras posibilidades sin garantía alguna; en una palabra, que la Seguridad ha extendido la protección jurídica con toda su generalidad y

fuerza a las actividades que constituían la llamada Asistencia Social.

La Asistencia Social, significaba, en efecto, una estimable acción de política social que pretendía atender determinadas necesidades en casos determinados, pero dentro de una esfera de una indiscutida libertad, que no otorgaba al individuo ningún título jurídico de pedir, o mejor, de obtener. La Administración Pública fijaba unilateralmente y de modo libre y revocable las condiciones en que la asistencia iba a dispensarse, no había medio eficaz de pedir una protección con título alguno que no fuera el de la caridad o beneficencia.

Aquella concepción ha sido renovada por la Seguridad Social, y lo que antes se escatimaba o se negaba, ahora se garantiza y promete bajo la forma de derecho. (...)

¿A qué obedece esta transformación radical? Pues, sencillamente, a que merced a un curioso proceso de afinamiento del sentido social, se ha reconocido validez jurídica a la defensa de ciertos intereses y valores, que (rara y chocante paradoja) los más vitales y esenciales para el hombre, le habían sido desconocidos.

La Seguridad Social es un derecho y una institución del Derecho, y lo es porque, precisamente, tiene como objeto la realización de ciertos postulados de la Justicia Social que anteriormente habían sido desconocidos y que el movimiento social de nuestros tiempos ha descubierto (no creado), concediéndoles su inestimable valor, no sólo para el individuo aislado, sino para la sociedad, que reconoce que su realización y goce ha de verificarse por los hombres precisamente en su seno y como miembros de ella.

La Justicia Social entraña el concepto de Seguridad Social como un estado ideal de protección y paz social que la Justicia comprende como uno de sus postulados, pero sin agotar su contenido. Se rescata la idea de la concepción de la Seguridad Social, en cuanto que dicha renovación significa un avance extraordinario para la sociedad, ya no es por caridad o beneficencia que se

otorgue alguna prestación, sino como un derecho inherente al hombre con fundamento jurídico, lo que antes se escatimaba o se negaba, ahora se garantiza y promete bajo la forma de derecho de la seguridad social, siendo esta premisa trascendental para el bienestar de los trabajadores, sus familias y de toda la sociedad. Quedando afirmado que la Seguridad Social es un nuevo derecho del hombre moderno, representa un objetivo para la política social y está basada en la justicia social, que como afirma el padre Azpiazu (citado por Sánchez, F.(1960:95) quiere dar al hombre la certeza moral que durante toda su vida podrá vivir dignamente como hombre, supuesto que él mismo contribuya a ello en lo posible.

Siguiendo estas ideas, y ya desde el punto de vista de los fines de la Seguridad Social, es pertinente afirmar que la misma debe como fenómeno histórico y social que es, (como ya se ha visto), tener un fin que sea su objeto y su razón de ser; y además, una organización, unos medios sociales. Así, según establece Sánchez (1960:86), en respuesta del primer problema están implicadas las cuestiones referentes a las personas o elementos sociales a que afecta la Seguridad Social, además de las que hacen relación a los fines propiamente dichos; y en el segundo problema se encierran, a su vez, dos elementos: medios materiales-económicos; y medios jurídicos o normativos.

Lo que debe quedar claro según este autor, es que según los fines que persiga la Seguridad Social, será mayor o menor la extensión de su campo de aplicación personal en una sociedad determinada, así serán necesarios distintos medios económicos y diversos medios jurídicos; afirmando que, fuera de toda duda, todos estos elementos deben darse siempre, en todo caso, partiendo de una realidad histórico-social determinada y en ella debe establecer ineludiblemente la Seguridad Social su contraste. (Sánchez (1960:87).

No obstante, debe afirmarse que en toda realidad social donde se establezca la Seguridad Social, debe tenerse advertirse que su fin filosófico es contribuir a la

implantación de la Paz Social, consiguiendo su mantenimiento de modo eficaz y estable, estando destinada también a garantizar a los individuos, de acuerdo los postulados de la Justicia Social, la obtención y el disfrute de los medios económicos y de cultura indispensables para la conservación y desarrollo de los valores humanos. La Seguridad Social como derecho, como actividad e institución tiene pues, como fin, conseguir la Seguridad Social, como estado o situación.

La Seguridad Social debe ser siempre algo más, nunca algo menos; deberá tener fines más amplios, jamás más restringidos; deberá contar con medios y formas de técnica económica y jurídica más avanzadas, más eficaces. La realidad así la confirma. (Nugent, R., 1997:88). De esta manera y de acuerdo a la realidad venezolana, se puede definir la seguridad social como un derecho humano, protegido mediante un conjunto de políticas y programas que están destinadas a satisfacer, a través de prestaciones oportunas, completas y suficientes, las necesidades fundamentales del ser humano, tales como empleo, salud, recreación, así como la protección de la vejez, a través de un valetero y auténtico sistema de jubilaciones y pensiones, teniendo todo como fin el garantizar a toda la colectividad calidad de vida y bienestar social, en el marco de la Justicia social, que permita generar la Paz social. (Díaz s/f:2).

3. Contexto actual de los regímenes prestacionales de la seguridad social en Venezuela

3.1 Marco constitucional y legal incumplido

En primer lugar, es oportuno señalar que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela ha incorporado como derecho social y humano fundamental la seguridad social, definiendo su concepción filosófica y teleológica, así como estableciendo algunos trazos sobre su aspecto instrumental. Así, en el artículo 86 se deja plasmado, si se quiere, un fin vanguardista de la Seguridad Social al instituir que toda persona tiene derecho a la misma, como “servicio público de carácter no lucrativo, que garantice la salud y asegure

protección”.

Creando para ello un “sistema de seguridad social universal, integral, de financiamiento solidario, unitario, eficiente y participativo”. Puede afirmarse, que la Constitución venezolana es garante de los derechos que contiene la Seguridad Social, instituyendo todos los elementos que un sistema de previsión social debe tener. Además, resaltar que la consagra como un servicio público obligación del Estado, extensiva a todos los venezolanos, abarcando todos los ámbitos de la protección social, de financiamiento solidario, aunque la ausencia de capacidad contributiva no implica la exclusión. Referido este máximo instrumento jurídico que el Sistema de Seguridad Social será regulado por una ley orgánica especial.

De allí que la norma central de la seguridad social en Venezuela la constituye la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social (LOSSS), cuya última reforma fue sancionada en abril de 2012, pero que data del año 2002, cuando en un escenario de “crispación política y social”, la Asamblea Nacional sanciona dicho instrumento jurídico que deroga la homónima Ley de 1997, para acoplar los preceptos constitucionales al nuevo cuerpo normativo de la seguridad social, enmarcados en el proceso de reforma iniciado en 1999 con la aprobación de la Carta Magna. (Méndez, A. 2008:4). Como lo define el artículo 1 de la precitada ley, el objeto de la misma es crear un “Sistema de Seguridad Social, establecer y regular su rectoría, organización, funcionamiento y financiamiento, la gestión de sus regímenes prestacionales y la forma de hacer efectivo el derecho a la seguridad social por parte de las personas sujetas a su ámbito de aplicación”. Concretando en su artículo 5 que el referido Sistema de Seguridad Social (SSS) es “el conjunto integrado de sistemas y regímenes prestacionales, complementarios entre sí e interdependientes, destinados a atender las contingencias objeto de la protección de dicho sistema”.

Creándose en su andamiaje 3 Sistemas Prestacionales, que agrupan 6 Regímenes Prestacionales, mediante los cuales se brinda protección ante las contingencias

amparadas: Sistema Prestacional de Salud: integrado por Régimen Prestacional de Salud; Sistema Prestacional de Previsión Social: conformado por el Régimen Prestacional de Servicios Sociales al Adulto Mayor y Otras Categorías de Personas, Régimen Prestacional de Empleo, Régimen Prestacional de Pensiones y Otras Asignaciones Económicas, y Régimen Prestacional de Seguridad y Salud en el trabajo; y el Sistema Prestacional de Vivienda y Hábitat: con su Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat. (LOSSS: art. 19, 20, 21 y 22).

Parece prudente resaltarlas las definiciones legales de Sistema Prestacional y Régimen Prestacional, por cuanto constituyen elementos claves en la visión sistémica de la Seguridad Social: Definición de Sistema Prestacional. A los fines de esta Ley, se entiende por Sistema Prestacional el componente del Sistema de Seguridad Social que agrupa uno o más regímenes prestacionales. (Art. 6 LOSSS).

Definición de Régimen Prestacional. A los fines de esta Ley, se entiende por Régimen Prestacional el conjunto de normas que regulan las prestaciones con las cuales se atenderán las contingencias, carácter, cuantía, duración y requisitos de acceso; las instituciones que las otorgarán y gestionarán, así como su financiamiento y funcionamiento. (Art. 7 LOSSS).

Ahora bien, para la implementación de los componentes antes referidos del Sistema Seguridad Social, el legislador fijó en 2002 con la sanción de la LOSSS, 3 plazos fundamentales para su plena adaptación y puesta en acción de su institucionalidad, que contempla: 180 días para la elaboración de un plan de implantación; 5 años para la total puesta en marcha de la nueva institucionalidad; y 10 años como máximo para la integración de las instituciones, programas y servicios públicos o semi públicos de salud al Sistema Público Nacional de Salud. Los plazos vencieron y no hubo mayor accionar del Ejecutivo Nacional al respecto, tampoco hubo la aprobación de leyes emblemáticas para el establecimiento de la reforma (pensiones y salud).

Ante el incumplimiento de todos los plazos señalados, el Legislativo reformó parcialmente la LOSSS y los eliminó, quedando facultativo al Ejecutivo Nacional imponer o no en marcha el SSS. Por lo que a la fecha la LOSSS no ha sido desarrollada completamente, al contrario, y paradójicamente se han creado una serie de programas sociales en paralelo (misiones), muchas de las cuales contrarían el espíritu y razón de ser del SSS, lo que le ha permitido afirmar a Méndez, A. (2008:4) que “el Sistema de Seguridad Social ha sido desestructurado antes de nacer”. Refiriendo asimismo que: Con escasa voluntad política se ha ofrecido a la población varias veces la creación y puesta en marcha de un sistema de seguridad social general, universal, unitario, eficiente, participativo y solidario que garantice el derecho que tiene toda persona de ser protegido por la seguridad social. Por tanto, tal ofrecimiento, a pesar de tener piso constitucional y legal, es solo una expectativa de derecho, no un derecho efectivo, auténtico.

En este mismo sentido, Rivas, F. y Silva, M. (2017, p. 138), advierten en sus conclusiones que la referida LOSSS simboliza más que un instrumento jurídico, “la encarnación de múltiples cambios, reformas y contrarreformas que han intentado proteger al ciudadano, afirmando que: (...) la tarea que asume el Estado venezolano, no es nada sencilla, si se tiene presente los efectos cáusticos de la inviabilidad económica, incremento de la burocracia, los cambios políticos e ideológicos, la confusión legislativa y hasta la corrupción que han conspirado negativamente para alcanzar el éxito en la meta propuesta, sobre todo porque son leyes de carácter nominativo que al momento de llevarla la práctica se hace inviable, porque la política económica no concuerda con la política del subsidio, anclada como lo es tradición en Venezuela a la renta petrolera.

Bajo esta misma mirada, Díaz, L. (2020, p.9) afirma que la LOSSS, “siendo la ley marco, no tuvo dirección propia: el Presidente de la República, en Consejo de Ministros, sería el encargado de designar al órgano rector, lo que nunca sucedió”. Aunado a la inexistente designación del principal jerarca

de la Seguridad Social, tampoco fueron creadas, a falta de jefatura, las oficinas de apoyo, una de asuntos actuariales y financieros y otra de comunicaciones. La LOSSS-2002, quedó divorciada de la realidad, desde antes de su sanción, por la falta de definiciones político-jurídicas que la ponían en el limbo. Visualizar a futuro la protección social, mantener una unidad programática y ejecutiva para completar y coronar acciones, no se hizo. Pero aún después de promulgada, procedimientos, plazos e instituciones, no se establecieron. (Díaz, L. (2020, p.10).

La valoración normativa podría sintetizarse en que la LOSSS-2002, es un marco importante y prometedor para actuaciones que están paralizadas y atascadas por la falta de voluntad y accionar político-gerencial, la normativa está dispersa y en muchos casos no está alineada a la Constitución ni a la referida ley. Por lo que legislar aún está pendiente (sobre todo en salud y pensiones). Aunque el entorno legal no es suficiente por sí mismo para explicar la ineficacia del régimen previsional, es importante que exista un marco jurídico coherente y al cual se le dé fiel cumplimiento.

3.2 Contexto actual del Sistema de Seguridad Social: incumplimiento y crisis.

Como señalan Rivas F. y Villasmil M. (2017, p.166), en Venezuela a partir de la entrada en vigencia de la Constitución de 1999, se ha instaurado un modelo político que, en conjunción con un subyacente modelo económico, permitió que se desarrollara una dinámica de la riqueza del país. Puntualizando estos autores que estos elementos han desencadenado otros factores que son fundamentalmente la hiperinflación, la mengua del salario mínimo y subsecuentemente, la disminución de la capacidad adquisitiva de la población.

Es de referir que en los últimos años se ha agudizado el deterioro de la aludida situación económica, política y social, caracterizado por la atrofia de buena parte de la empresa privada y por consiguiente la merma de la producción de este sector, la fogosa inseguridad jurídica, la fuga de capitales, la

fuga de cerebros patentada en la estrepitosa migración venezolana, que según afirma Hernández (2001), citado Rivas, F. y Villasmil, M. (2015, p.166), la protagonizan, no los más pobres, sino predominantemente, las clases medias.

En decir, todo panorama de crisis, sin duda, desalentador, en el cual se ha desarrollado la deteriorada seguridad social venezolana y que pone la misma en un estado complejo. El informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) así lo evidencia, confirmando que la crisis económica y social se agudizó considerablemente en los últimos cuatro años, producto que a medida que la economía seguía contrayéndose, la inflación se disparó y los ingresos públicos disminuyeron a raíz de una drástica reducción en las exportaciones de petróleo.

Además de la hiperinflación y la contracción de la economía, describe el informe, las políticas económicas y sociales adoptadas durante la última década han erosionado la prestación de los servicios públicos y ha deteriorado los sistemas de producción y distribución de alimentos, aumentando la cantidad de personas que dependen de programas de asistencialistas.

Todo este escenario económico ha desencadenado que la población venezolana afronte muy diversas e interrelacionadas violaciones de sus derechos económicos y sociales, que se engloban dentro del derecho a la Seguridad Social. (Informe ACNUDH, 2019). Casi veinte años después, parece que el Sistema de Seguridad Social concebido en la LOSSS existe solo en el aspecto normativo, porque es una dispersión de fragmentos orgánicos que no termina de acoplarse y mucho no terminan de nacer: aún no ha sido designado su órgano rector, ni tampoco fueron puestas en marcha las oficinas de apoyo, una de asuntos actuariales y financieros y otra de comunicaciones, como se expresó anteriormente.

Además, existe otro cúmulo de instituciones por instaurar que quedaron a la espera de sedes y presupuestos: una Defensoría de la Seguridad Social, el Instituto Nacional de

Pensiones y Otras Asignaciones Económicas y el Instituto Nacional de Empleo. Diez años después la entrada en vigencia de LOSSS de 2002, empieza a operar la Superintendencia de Seguridad Social, igual es el caso de la Tesorería de la Seguridad Social (cuya designación de sus máximos jefes le correspondía según la LOSS -2002 a la Asamblea Nacional a través de un comité de evaluación de postulaciones, despojándose ella misma de esta competencia en la reforma de la LOSSS-2012, siendo ahora atribución del Presidente de la República en Consejo de Ministros), ambas con un accionar muy limitado y sin capacidad de pronosticar cambios verdaderos.

Los organismos que aún perduran son los anteriores a la LOSSS-2002; el Instituto Nacional de Geriátrica y Gerontología, ahora Instituto Nacional de los Servicios Sociales (INASS); el Instituto Nacional de Capacitación y Recreación de los Trabajadores (INCRET), “creado en la dictadura perezjimenista y que conservó su nombre”; y un Banco que funcionaba como “banca de segundo piso,” remozándose para ser llamado el Banco Nacional de la Vivienda y Hábitat (BANAVIH). Este inventario institucional termina con el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS), que debió ser sustituido por el Instituto de Pensiones y otras Asignaciones Económicas; y el Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL) creado por ley desde 1986, pero fue en el año 2005, después de reformado el instrumento legal, que empieza su labor. “La mayoría son instituciones autónomas que no generan posibilidades de centralidad y armonía.” (Díaz L., 2020, p.11).

Tal parece que el Ejecutivo Nacional, paradójicamente a pesar de pregonar un Estado democrático y social de Derecho y Justicia, y sobre todo siendo exponente de la democracia participativa y protagónica, quizá por situaciones de coyuntura que no le favorecen (electorales y de transformación políticas y económicas), no le interesa la Seguridad Social en los términos que “histórica y convencionalmente ha sido constituida por el tripartismo, el diálogo social y la administración del trabajo,” experimentando más bien, una seguridad

social desestructurada de las propias instituciones del Estado. (Díaz L. (2008).

En síntesis, la descripción que se alude es clave para entender el contexto actual de los regímenes del Sistema Seguridad Social en Venezuela, permitiendo valorar los retrocesos y contradicciones en materia de protección social, caracterizado, en general, por un marco institucional que avanzó en dirección contraria a la norma: las omisiones e incumplimientos están a la orden del día. Nada de lo prometido y establecido legamente como deber del Estado se ha cumplido, razón por la que un sistema de Seguridad Social como el concebido constitucionalmente debe esperar un mejor momento, al igual que la superación de la serie de fallas e ineficiencias que durante años viene mostrando el marco institucional de la previsión social en Venezuela. (Méndez, A. 2008, p. 4).

3.3 Los Regímenes Prestacionales: crónica de una profecía auto realizada

Desde finales del siglo pasado, la literatura en el área socio-política advertían la necesidad de realizar, entre otras reformas, el cambio en los cursos de acción de la política de seguridad social en Venezuela, fundamentalmente debido a las distorsiones que genera un Estado rentista monoprodutor. El actual régimen político venezolano, a sus inicios abanderó esta propuesta y prometió realizar las “transformaciones democráticas necesarias para que la República tuviera una Carta Magna ajustada a los nuevos tiempos,” esta declaración se cumplió parcialmente (hay una nueva Constitución, sin embargo, no se cumple) y efecto nace un nuevo texto constitucional que pone a la seguridad social en la vanguardia mundial.

No obstante, dos décadas después de aprobada esta ley fundamental y 18 años de haberse aprobado la LOSSS, las falencias e incumplimientos se prolongan hasta nuestros días y se proyectan a más largo plazo, estando en el mismo esquema de un Estado rentista y agudizados por una crisis económica, política y social sin precedentes. En este sentido, Díaz L. (2008, p.42) señala que uno de los problemas surge cuando la

normativa es incumplida, “cuando -por decirlo de alguna manera- fabrica demagogia, con algunas promesas que serán poco después quebrantadas”

Es decir, en vez de crear un estado óptimo de Seguridad Social (a la vanguardia de estándares internacionales), lo que genera es incumplimientos, desajustes y conflictos que causan más bien, es la inseguridad social. Que según Robert Castell (citado por León B., 2000, p.2), representa un “riesgo social” que atentan contra la independencia y libertad, causado fundamentalmente por un modelo de desarrollo que no es consustancial con dichas garantías individuales, cuando debe ser garante de la seguridad de sus ciudadanos, brindado todas las protecciones que engloban la Seguridad Social.

La descripción que se alude es clave para entender el contexto actual de los regímenes del Sistema Seguridad Social en Venezuela y especialmente el sistema de pensiones. Es necesario recordar que los sistemas de pensiones están diseñados como mecanismos para proporcionar ingresos ante el hecho cierto que la gran mayoría de los trabajadores llegarán a la vejez y perderán su capacidad de generar ingresos por medio del trabajo, también como compensación porque durante su vida laboral, la mayoría de las personas gozan de buena salud y capacidad productiva y contribuyen al desarrollo y progreso de su país, por lo que parecería justo que al envejecer no se los dejara atrás y fueran partícipes de la prosperidad (beneficios de vejez); o frente a una discapacidad permanente (beneficios de invalidez); o ante el fallecimiento de una de las fuentes principales de ingresos de una familia (beneficios de sobrevivencia). (Superintendencia de Pensiones, 2010, citado por Rivas F. y Villasmil M. (2015, p.166).

El sistema de pensiones en Venezuela prevé constitucionalmente y legalmente todas estas contingencias. Según señalan Rivas F. y Villasmil M. (2015:166), es considerado como un sistema híbrido, no obstante, la LOSSSS establece que el sistema debe ser autosustentable, con los aportes de empleadores y trabajadores,

en la práctica el Estado eroga recursos de forma permanente, ya que por mandato constitucional depende fundamentalmente de los aportes y subsidios (inversión social) del Estado. “Esto trae una incertidumbre permanente, ya que sobre la administración de los recursos del régimen poco se sabe, no hay transparencia”

Dejándose en duda la eficiencia, eficacia y efectividad de este sistema, ya que sumado a este pésimo manejo administrativo, la burocracia, los cambios políticos e ideológicos, la discontinuidad en las políticas del Estado, y la pobreza, desdibujan el norte de una política de Seguridad Social coherente y racional, que condicionan la gestión pública venezolana. Para Romero A. (2008), la LOSSSS apuntala un régimen único, pero esta propuesta, sin lugar a dudas, sigue generando tensiones. Los beneficiarios de los 400 regímenes especiales existentes en el país han reaccionado frente a esta iniciativa.

La situación privilegiada sobre el particular de sectores como la Fuerza Armada Nacional, los trabajadores petroleros y los docentes universitarios (en su época de oro) fueron factores que están poniendo a prueba los intereses sectoriales. (Citado por Rivas, F. y Villasmil, M. (2015, p.169). Esta situación también ha ido en detrimento del sistema de pensiones venezolano. Parte de esta situación desde sus inicios era advertida por diversos autores, quienes predecían que la situación era un indicador de un desequilibrio financiero y actuarial gravísimo, que solo era posible de mantener gracias a la renta petrolera. Lo que le permite afirmar a Méndez A. (2008:3), que la Seguridad Social en Venezuela marcha sin concierto ni control, resultado de la presión de grupos de interés que, “bajo la sombra de un estado rentista, han canalizado sus peticiones a los fines de constituir regímenes propios de protección social sin tener en cuenta multiplicidades protectivas, afiliativas y financiadoras, lo que hace al esquema costoso, desproporcionado, diferenciador, irracional e insostenible en el tiempo”

Así también, frente a las pensiones de tipo contributivas otorgadas por el seguro

social venezolano, se añaden las de tipo asistenciales, no contributivas, con cobertura nacional, estatal o regional y municipal, cuya representatividad institucional, está bajo la direccionalidad del Instituto Nacional de los Servicios Sociales (INASS), organismo que regula el Régimen Prestacional del Adulto Mayor y otras categorías de personas. Desde el año 2007 y fundamentalmente en el año 2011 con la creación de la Gran Misión en Amor Mayor, el Ejecutivo Nacional ha venido instituyendo algunas medidas de carácter social que ha permitido a la población no cotizante al seguro social optar por la pensión de vejez y otros beneficios a través de este régimen pensional contributivo, que debió asumirse a través del INASS.

Este hecho que se haya incorporado a la seguridad social un amplio número de personas que, al llegar a determinada edad, haya cotizado o no, requieran de una pensión no es criticable, pues constituye un derecho constitucional y apunta al cumplimiento del principio de universalidad. Sin embargo, siguiendo el criterio de Méndez (2012), citado por Rivas, F. y Silva M. (2017, p.130), para quien también es positiva en un principio la coexistencia de ambos regímenes (pensiones contributivas y no contributiva) no obstante, refiere que esta ampliación “sin criterio técnico alguno y sin disponibilidad financiera para honrar compromisos presentes y futuros, a la sola expensa de la renta petrolera, puede constituirse “(...) en un polvorín que puede estallar en el momento menos pensado”

En este mismo sentido Rojas (2016) afirma:

“La esencia del asunto radica en el hecho que, una política de tal naturaleza requiere y exige de sus promotores el establecimiento de criterios técnicos y sobre todo de la constitución de fondos de financiamiento cuyas fuentes puedan ser fiscales, de contribución directa o no, o ambas, como precondition de sustentabilidad y permanencia en el tiempo” (Rojas, 2016, citado por Rivas, F. y Silva, M., 2017, p.130).

Este desarrollo de programas

coyunturales que hacen frente a problemas puntuales e inmediatos (programas provisionales sin garantías de continuidad), surge a falta de continuidad en las políticas públicas, siendo “una práctica añeja en el país que ha desembocado en el colapso de los servicios públicos y de la seguridad social, ya que no se desarrollan políticas públicas efectivas a mediano y largo plazo.” Aunque existe el Plan de Desarrollo (hoy Plan de la Patria), que consagran estos derechos, no se cumplen o no se materializan eficaz y efectivamente). Con este esquema se le somete permanentemente a más presión al sistema fiscal venezolano que “lleva a cabo una política de subsidios en muchos de los servicios públicos, la gasolina, alimentos básicos, entre otros.” (Rivas F. y Villasmil M.,2015, p.174).

En este sentido, para Rivas (2008), desde el punto de vista socioestructural esta discontinuidad en las políticas sociales del Estado, aunado a la legislación tardía para atender la Seguridad Social, así como la ausencia de políticas sociales preventivas y su incidencia en el incremento del sector informal (desprovisto de seguridad social), indica no sólo que la vulnerabilidad en la población es una consecuencia de unos medios de vida precarios, sino que esta vulnerabilidad también revierte en la dificultad de lograr la cobertura universal y en el carácter solidario de pensiones y jubilaciones y actúa, por ende, como un factor condicionante de cualquier cambio.

De esta manera, también se necesario resaltar que si bien, en Venezuela ha existido una tendencia de aumento en la cobertura legal de las pensiones o a través de otras ayudas sociales (pensiones no contributivas), la cobertura efectiva queda en entredicho. Por cuanto, según el Informe Mundial sobre la Protección Social 2017-2019 de la OIT, el doble objetivo de los sistemas de pensiones es incluir a todos los adultos mayores necesitados y lograr que las prestaciones alcancen un nivel monetario apropiado. Como refiere este informe, la suficiencia de las prestaciones de pensiones

y jubilaciones no depende solamente de la cuantía de las prestaciones monetarias otorgadas, sino también del costo de los servicios esenciales, como la atención de salud, los alimentos y la vivienda, entre otros: capacidad de mantener el poder adquisitivo y el valor real.

Esto lo confirma los Convenios N° 102 y 128 de la OIT, que insta a que los niveles de las prestaciones que se pagan sean objeto de revisión cuando se observen variaciones sustanciales en los niveles de ingresos y el costo de vida, mientras que la Recomendación de esta misma organización internacional, estipula que los niveles de las prestaciones deben ajustarse periódicamente teniendo en cuenta los cambios en el nivel general de ingresos o el costo de vida. Por su parte, la Recomendación N° 202, requiere que los niveles garantizados de los pisos de protección social sean revisados periódicamente mediante un procedimiento transparente establecido por la legislación o la práctica nacional.

Todas estas disposiciones no han sido aplicadas en Venezuela, ya que como refiere el informe de la ACNUDH, a pesar que el Gobierno ha decretado varios aumentos en el salario mínimo, su poder adquisitivo ha disminuido hasta el punto que ya no se lo puede considerar como un salario de subsistencia. Hoy (septiembre 2020), el salario mínimo mensual, ni siquiera asciende al equivalente a 1 dólar estadounidense (0,93 al tipo de cambio oficial del Banco Central de Venezuela –BCV-), que escasamente cubre para comprar 1 producto de la canasta básica de alimentos. Como establece dicho informe, pese a algunos subsidios generales del Gobierno, las personas tienen una preocupación permanente con respecto a los ingresos mensuales de sus familias, pues son absolutamente insuficientes para cubrir sus necesidades básicas y cada día crecen más los precios. Esto indica que, sin duda, la economía hiperinflacionaria ejerce una presión crónica sobre los ingresos del ciudadano, obstaculizado el fiel cumplimiento del propósito, espíritu y razón de ser de LOSS, y de los ideales de justicia social contenidos en la Carta Magna. (Informe ACNUDH, 2019, p.3).

Por otra parte, en lo que respecta al régimen de atención médica integral, la situación no es menos gravosa, la noción de aseguramiento se ha perdido, no así las cotizaciones obligatorias de los afiliados, en virtud de la apertura de los servicios médicos a toda la población como paso previo a la instauración del Sistema Público Nacional de Salud, que no se ha logrado consolidar. Factores de etiología diversa como el desvío de recursos, la corrupción, la falta de mantenimiento en la infraestructura, así como la subinversión, entre otros, han repercutido de manera negativa, dejando como resultado al deterioro- erosión del mencionado sistema, al punto de una crisis sanitaria. Lo que genera violaciones al derecho a la salud, que forma parte integral del derecho a la Seguridad Social.

El ya referido informe de la ACNUDH también se corrobora esta situación, reseñando que la situación en esa área es grave. Se describe que la infraestructura de la atención en salud lleva años deteriorándose y que se caracteriza por el éxodo de médicos y personal de enfermería, por las graves carencias en la atención médica básica, relatando que las familias de los pacientes tienen que suministrar todos los productos de primera necesidad (agua, guantes y jeringas, entre otros). Añadiendo que, “entre noviembre 2018 y febrero 2019, 1,557 personas murieron debido a la falta de insumos en hospitales.

Asimismo, los apagones han causado daños irreparables, como se revela en reportes que indican que 40 pacientes murieron como resultado del apagón de marzo de 2019.” También indica que se producen violaciones al derecho a la salud “por el hecho que el Gobierno no publique datos sobre la salud pública, que son esenciales para la concepción y puesta en práctica de una respuesta adecuada a la actual crisis sanitaria que padece el país.” (Informe ACNUDH 2019, p.4).

4. CONSIDERACIONES FINALES

Perturbadoramente todas estas consideraciones revelan que la seguridad social no ha tenido una eficacia plena ni aun en los años de mayor bonanza para Venezuela. Los cambios de un gobierno a otro, escindían con la continuidad en las políticas públicas, fundamentalmente en el área de pensiones y salud. En 1936 se empezaba a desarrollar la institucionalidad y se estaba viviendo la víspera de una bonanza en los ingresos públicos para el país, definitivamente hubo la posibilidad de desarrollar la institucionalidad adecuada y no se hizo.

Más aun, desconcierta que en las últimas décadas con tanto poder político a favor del Gobierno Nacional y contando con una abultada cantidad de recursos para trazar obligaciones y poder cumplirlas, termine sin convicciones ni porvenir, manteniendo una política de seguridad social a la baja, que carece de dirección y confianza.

Poniendo al individuo en un estado de necesidad, caracterizado por la incertidumbre e indefensión, ante la enorme cantidad de contingencia que se le presentan. En palabras de Díaz, L. (2020:7), en vez de convertirse en un Estado provisional, se estatuyó un Estado provisional, "que sólo garantiza, si acaso puede, el hoy, hasta allí llega su responsabilidad y como dijera Monsivais, el cronista favorito de México: "Si nadie te garantiza el mañana el hoy se vuelve inmenso".

Así, todo este contexto que experimenta la Seguridad Social Venezuela es parte de una profecía auto realizada: Si alguna lección ofrece la experiencia en Venezuela, es que la historia se encarga de establecer, más temprano que tarde, las consecuencias de la ausencia de reformas adecuadas. El sistema que tenemos, es producto, en gran parte, de no haber tomado un determinado camino décadas atrás. (González, M. 2008, p. 174).

Haciéndose recomendable realizar cambios y reformas en el marco del diálogo social, que consigan promover definitivamente la protección social y la calidad de vida de los ciudadanos en esta apremiante época. Las medidas en esta esfera no solo respaldaran la efectividad del derecho humano a la seguridad social, sino que además son una necesidad económica y social, pues los sistemas de protección social bien diseñados contribuyen a reducir la pobreza y la desigualdad, al tiempo que fortalecen la cohesión social y la estabilidad política.

Sobre todo en un panorama mundial donde existen también problemas fundamentales, tales como el cambio demográfico, el escaso crecimiento, las migraciones, los conflictos y las cuestiones ambientales, que ha incidido para que los patrones de empleo atraviesan una rápida alteración: aumento las nuevas modalidades de empleo, poca disponibilidad de puestos de trabajo y la seguridad de los ingresos son limitadas, haciéndose la protección social insuficiente, poniendo en entredicho a la justicia y la paz social como fines filosóficos de la Seguridad Social.

5. REFERENCIAS

- ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS/ACNUDH. (2019). Informe sobre la situación de los derechos humanos en la República Bolivariana de Venezuela, Disponible en: https://www.ohchr.org/EN/HRBodies/HRC/RegularSessions/Session41/Documents/A_HRC_41_18_SP.doc (Consulta: septiembre, 25 de 2020).
- BREWER-C., Allan. (1999). "La Constitución Nacional Bolivariana de Venezuela." Caracas. Editorial Garay.
- DÍAZ, Gloria. (s/f). LA SEGURIDAD SOCIAL. Disponible en: <http://servicio.bc.uc.edu.ve/derecho/revista/idc18/18-7.pdf> (Consulta: septiembre, 15 de 2020).
- DÍAZ, Luis. "Las competencias de la Seguridad Social venezolana: oportunidades perdidas y nuevas trayectorias" En: Revista Eletrônica do Curso de Direito. Rio Grande do Sul, Brasil. Universidad Federal de Santa María (UFSM). 2020. Número 1. Vol. 15. p. 1-32.
- LEÓN, Benito. (2006). La inseguridad social. ¿Qué es estar protegido? Disponible en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-77422006000200014 (Consulta: septiembre, 15 de 2020).
- MÉNDEZ, Absalón. (2008). Origen, desarrollo, crisis y reforma de la seguridad social en Venezuela. En serie de dialogo político, Instituto Latinoamericano de Investigaciones Sociales. Disponible en: <http://www.ildis.org.ve/website/administrador/uploads/PolicyFinalAbsalon2.pdf> (Consulta: septiembre, 15 de 2020).
- MORALES, Jesús. (2020). "Una Política Educativa para potenciar la Calidad de Vida y Desarrollo Humano." En: Revista Estado de Derecho Rechtsstaat. Mérida. Universidad de Los Andes. Número 1. Año 2 Disponible en <http://erevistas.saber.ula.ve/index.php/Rechtsstaat/article/view/16322/21921927469> (Consulta: septiembre, 25 de 2020).
- NUGENT, Ricardo. (1997). La Seguridad Social: su historia y sus fuentes. En Instituciones de Derecho del Trabajo y de la Seguridad: Disponible en socialarchivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/139/36.pdf (Consulta: septiembre, 15 de 2020).
- ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (2017). Informe Mundial sobre la Protección Social 2017-2019. La protección social universal para alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Disponible en: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/dcomm/documents/publication/wcms_624890.pdf. (Consulta: septiembre, 15 de 2020).
- ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (1952). Convenio 102 sobre la seguridad social (norma mínima). Disponible en: https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C102 (Consulta: septiembre, 25 de 2020).
- ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (1967). Convenio 128 sobre las prestaciones de invalidez, vejez y sobrevivientes. Disponible en: https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100::NO:12100:P12100_ILO_CODE:C128:NO (Consulta: septiembre, 25 de 2020).

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (1967a). Recomendación 131 sobre las prestaciones de invalidez, vejez y sobrevivientes. Disponible en: https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:R131 (Consulta: septiembre, 25 de 2020).

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (2012). Recomendación 202 sobre los pisos de protección social. Disponible en: https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100::NO:12100:P12100_ILO_CODE:R202:NO (Consulta: septiembre, 25 de 2020)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA (2002). Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social. Gaceta Oficial No. 37.600 del 30 de diciembre.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. Ley de Reforma Parcial del Decreto N°. 6.243 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social. Gaceta Oficial No. 5891, Caracas, 30 abr. 2012. Disponible en: <https://www.ilo.org/dyn/natlex/docs/ELECTRONIC/90282/103979/F1181419546/VEN90282%20.pdf>. (Consulta: septiembre, 15 de 2020).

RIVAS, Frank. (2008). “Las Pensiones y Jubilaciones en el Sistema de Seguridad Social Venezolano. (1997-2008)”. Valencia. Universidad de Carabobo. Postgrado

RIVAS, Frank y SILVA, María. (2017): “La experiencia en Latinoamérica en el ámbito de las pensiones y jubilaciones como parte del sistema de seguridad social”. En: Revista Actualidad Contable FACES. Mérida. Universidad de Los Andes. Enero-Junio 2017. Número 34. Año 20. p. 119-140.

RIVAS, Frank. “Cambios en los fines de la seguridad social como consecuencia de las transformaciones en la organización del trabajo”. En: Revista Actualidad Contable FACES. Mérida. Universidad de Los Andes. Julio-Diciembre 2009. Número 19, Año 12. p. 67-83.

RIVAS, Frank. y VILLASMIL María. (2015). “La hora cero en la égida del régimen estatista de pensiones venezolano”. Maracaibo. En: Revista Gaceta Laboral. Universidad del Zulia. Mayo- Agosto, 2015. Número 2: Vol. 21. p. 165-178.

SÁNCHEZ, Fernando. (1960). Ensayo sobre el concepto de seguridad social. En Cuadernos de política. Disponible en <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2495615.pdf> (Consulta: septiembre, 15 de 2020).